

# DIARIO OFICIAL



## DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

### PARTE OFICIAL

#### DECRETOS

#### Ministerio de la Guerra

En consideración a lo solicitado por el coronel de Ingenieros, en situación de retirado, D. Florencio de la Fuente Zalba, el cual reúne las condiciones exigidas por la ley de 4 de noviembre de 1931,

Vengo en concederle el empleo de General de Brigada, honorario, con los beneficios que otorga la citada ley.

Dado en Madrid, a trece de septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,  
DIEGO HIDALGO Y DURÁN

#### ORDENES

#### Ministerio de Hacienda

#### LICENCIAS

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Comisario de Guerra de segunda clase, del Cuerpo de Intervención Civil de Guerra, con destino de Interventor de los Servicios Militares de la plaza de Tetuán, D. Emilio Moreno Aguilera, este Ministerio ha resuelto, en vista del certificado de reconocimiento facultativo sufrido por el interesado en el Hospital Militar de Tetuán, concederle dos meses de licencia por enfermo para On-teniente (Valencia) y Trillo (Guadalajara), con arreglo a las instrucciones aprobadas por orden circular de Guerra de 5 de junio de 1905 (C. L. número 109).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de septiembre de 1934.

P. D.,  
JOSE DE LARA

Señores Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos y Generales de la tercera y quinta divisiones orgánicas.

Señor Interventor central de Guerra.

#### Ministerio de la Guerra

#### Subsecretaría

#### SECRETARIA

#### LIBERTAD CONDICIONAL

Circular. Excmo. Sr.: Vista la propuesta de libertad condicional elevada por la Comisión Asesora Central de libertad condicional del Ministerio de Justicia, correspondiente al tercer trimestre del año actual, a favor de los reclusos José Acosta Brito, de la Escuela de Reforma de Alcalá de Henares; Manuel Aguilera Moreno, Francisco Alcaraz Ballester, José Zambrana Toscano y Jacinto Pérez Trías, del Reformatorio de Adultos de Alicante; Leto Gómez Sánchez, de la Prisión Central de Cartagena y Francisco Serrano García, de la Prisión Central de San Miguel de los Reyes, y teniendo en cuenta que aquélla se ajusta a lo prevenido en la ley de 23 de julio de 1914 y 28 de diciembre de 1916, así como a los artículos 46 y siguientes del reglamento para los servicios de Prisiones de 14 de noviembre de 1930, declarado vigente por decreto de la Presidencia del Gobierno Provisional de la República, de 5 de junio de 1931, este Ministerio en cumplimiento de lo acordado por el Consejo de Ministros y de conformidad con las disposiciones citadas, ha resuelto conceder la libertad condicional a los reclusos José Acosta Brito, Manuel Aguilera Moreno, Francisco Alcaraz Ballester, José Zambrana Toscano, Jacinto Pérez Trías, Leto Gómez Sánchez y Francisco Serrano García, mencionados anteriormente.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 14 de septiembre de 1934.

HIDALGO

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: Vista la propuesta de libertad condicional formulada por el Auditor de Guerra de las Fuerzas Militares de Marruecos, a favor del indígena recluido en la Cárcel Gubernativa Indígena de Tetuán, Hach Hosain Ben Mohamed El Mekinasi, condenado a la pena de cadena perpetua por el delito de traición; teniendo en cuenta la naturaleza de la pena impuesta, circunstancias que en el hecho concurren, buena conducta observada, tiempo que lleva cumplido y lo dispuesto en la ley de 28 de diciembre de 1916, dictada para aplicación en el fuero de Guerra, de la de 23 de julio de 1914 y el favorable informe de la Asesoría de este Departamento, este Ministerio, en cumplimiento del acuerdo del Consejo de Ministros, ha resuelto conceder la libertad condicional al penado Hach Hosain Ben Mohamed El Mekinasi.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 14 de septiembre de 1934.

HIDALGO

Señor...

#### ORDEN DE SAN HERMENEGILDO

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo informado por el Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo, este Ministerio ha resuelto conceder la pensión de 2.500 pesetas anuales en la Gran Cruz de la última Orden citada, al General de brigada de la GUARDIA CIVIL, en situación de segunda reserva, D. Leopoldo Centeno Jiménez-Peña, con la antigüedad del día 5 de julio del corriente año, debiendo percibirla a partir de 1 de agosto próximo pasado, por la Delegación de Hacienda de Burgos, por tener el referido General su residencia en dicha plaza, con arre-

glo a lo que determina la ley de 21 de octubre de 1931 (D. O. núm. 787).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 14 de septiembre de 1934.

HIDALGO

Señor General de la sexta división orgánica.

Señores Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo y Director general de la Deuda y Clases Pasivas.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo informado por el Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo, este Ministerio ha resuelto conceder la pensión de 2.500 pesetas anuales en la Gran cruz de la última Orden citada, al Intendente de Ejército, en situación de segunda reserva, D. José Viñes Gimmet, con la antigüedad del día 17 de julio del corriente año, debiendo percibirla a partir de 1 de agosto próximo pasado, por la Delegación de Hacienda de La Coruña, por tener el referido Intendente su residencia en dicha plaza, con arreglo a lo que determina la ley de 21 de octubre de 1931 (C. L. número 787).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 14 de septiembre de 1934.

HIDALGO

Señor General de la octava división orgánica.

Señores Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo y Director general de la Deuda y Clases Pasivas.

Junta Central Vestuario y Equipo

CARGOS

Circular. Excmo. Sr.: Habiendo sido baja en el regimiento a Cabaño, por destino a la Escuela Central de Tiro del Ejército, el coronel de ARTILLERÍA D. Francisco Español Villasante, que desempeñaba el cargo de vocal en la Junta Central de Vestuario y Equipo, por este Ministerio se ha resuelto que ejerza dicho cargo el de igual empleo y Arma, D. Enrique Cañedo-Angüelles Quintana, a quien por orden circular de 30 de agosto próximo pasado (D. O. núm. 200), se le confiere el mando del mencionado regimiento. Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 1 de septiembre de 1934.

HIDALGO

Señor...

VESTUARIO Y EQUIPO

Circular. Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que a partir de primero de octubre del año actual, los suministros de prendas en el Ejército, así como también las bajas por inútil y cambio en los años de duración de las mismas, se ajustarán a las siguientes normas.

1.ª La extracción de prendas por los Cuerpos, de las Juntas de Acuartelamiento y Vestuario divisionarias, se efectuará solamente en las épocas de concentración de reclutas por lo que a prendas menores se refiere, excepto los borceguies y alpargatas que se extraerán además en los meses anteriores al que corresponda este suministro.

Las prendas mayores se extraerán en el tiempo que sean necesarias.

2.ª Para la extracción de prendas, unos días antes de la concentración, los Jefes de los Cuerpos solicitarán por medio de oficio del Presidente de la Junta divisionaria, autorice la entrega de las que crea necesarias para vestir a los nuevos reclutas. La entrega se efectuará mediante recibo firmado por el oficial de Almacén, intervine del Mayor y V.º B.º del Jefe del Cuerpo.

Las Juntas divisionarias si tienen existencias procederán a la entrega de prendas sin solicitar para ello autorización de la Junta Central de Vestuario.

3.ª Los Cuerpos el día primero del mes siguiente al de la incorporación de reclutas o voluntarios rendirán el siguiente estado:

..... División Mes de ..... Regimiento .....

Estado de fuerza para suministro de prendas que rinde el Cuerpo indicado.

Table with 5 columns: SITUACION, Ingresados en febrero, Ingresados en julio, Ingresados en noviembre, OBSERVACIONES. Rows include Existencia anterior, Altas, Total, and Bajas.

..... de ..... de 193...

V.º B.º El Jefe del Cuerpo,

El Comandante mayor

La existencia anterior se justificará con el estado precedente.

Las altas con certificado del Comisario en que hará constar los reclutas y voluntarios ingresados en el mes anterior.

Las bajas con certificado del comandante Mayor, figurarán solamente las definitivas, y se hará constar la fecha y la causa de todas las ocurridas en el período de tiempo comprendido entre la rendición de uno y otro estado.

Los individuos, mientras permanezcan en el Ejército, y tengan derecho a que el Estado les facilite el vestuario,

permanecerán en la columna correspondiente a su ingreso.

4.ª Por estos estados, que los Cuerpos remitirán en duplicado ejemplar a las Juntas divisionarias el día 10 del mes de su fecha, comprobarán éstas si las prendas extraídas por los Cuerpos corresponden con el número de reclutas incorporados.

Como ocurrirá seguramente que el número de prendas extraídas es mayor que el de reclutas incorporados, las Juntas ordenarán a los Cuerpos que estén en este caso, el ingreso de este exceso en almacén del Cuerpo, siempre que las

existencias en éstos, que no debe ser superior al 10 por 100 de la fuerza, aumentada con dicho sobrante no exceda del 15 por 100. Si excede, todo lo que exceda del 10 por 100 se devolverá a la Junta. Si no excede, al hacer nueva extracción el Cuerpo, le será descontado todo el sobrante hasta quedar con el 10 por 100 reglamentario.

El 10 por 100 que tienen como repuesto en sus almacenes los Cuerpos, no podrá ser empleado por ellos más que en casos de extrema necesidad, cuando la Junta no pueda suministrarle las

prendas que le sean necesarias y siempre con su autorización.

5.ª Por la fecha de las bajas, comprobarán las Juntas divisionarias si los Cuerpos han extraído las alpagatas y borceguíes que tienen derecho a extraer en los meses que corresponde este ministro.

6.ª Un ejemplar de estos estados,

informado por la Junta de Acuartelamiento y Vestuario divisionaria, servirá para justificar las bajas por suministros reglamentarios, efectuados a los Cuerpos.

7.ª A los reclutas acogidos a los beneficios del artículo sexto de la orden de 20 de agosto de 1930 (C. L. número 293), se les entregará durante los

ocho meses de su permanencia en filas un par de borceguíes y tres de alpagatas.

8.ª Para las prendas mayores y menores que tengan más de un año de duración, los Cuerpos rendirán un estado como el adjunto, precisamente en el mes de marzo de cada año.

..... División Mes de ..... Cuerpo .....

Estado de vida de las prendas mayores y menores con más de un año de duración.

PRENDAS	Intútils	1.º año	2.º año	3.º año	4.º año	5.º año	6.º año	7.º año	8.º año	9.º año	10.º año	11.º año	12.º año	13.º año	14.º año	15.º año	
		.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
Mayores																	
Menores																	

..... de ..... de 193

V.º B.º  
El Jefe del Cuerpo,

El Comandante mayor

9.ª Las prendas en almacén figurarán en las casillas de nuevas y a medida que vayan prestando años de servicio, en las respectivas columnas, hasta llegar al último de su duración reglamentaria, pasando al siguiente a la columna de inútil, si a juicio del Jefe del Cuerpo no pueden continuar decorosamente prestando servicio.

Para hacer la clasificación, se tendrá en cuenta que las prendas han de entregarse para su uso, empezando por las más viejas y que no cambiarán de año, las que no hayan prestado servicio. Ejemplo: Un cuerpo tiene 400 hombres en filas y tienen 200 tabardos en el cuarto año, 100 en el tercero y 300 en el segundo. Se suministrarán a los soldados los 200 del cuarto año, los 100 del tercero y 100 del segundo, y al hacer el estado en marzo siguiente 200 pasarán a inútiles; 100 al cuarto año y 100 solamente al tercer año, sin sufrir variación, porque no prestaron servicio, los 200 tabardos restantes.

10. Estos estados se enviarán a las Juntas divisionarias el día 10 de marzo de cada año, en triplicado ejemplar. Estas enviarán dos de ellos a la Junta Central y una vez aprobados por ésta de-

volverá uno de ellos, que servirá para que la Junta divisionaria cxiija a cada Cuerpo la entrega de lo inútil, procediendo luego a la venta en la siguiente forma:

Las Juntas, una vez recibidas las prendas inútiles de todos los Cuerpos de la división, levantarán acta en que harán constar las entregadas por cada uno de ellos y el total, así como también el precio límite que consideran para la venta y el importe total con arreglo al mismo. Estas actas se enviarán a la Junta Central de Vestuario en duplicado ejemplar y devuelto uno de ellos con la aprobación, procederán a la venta por gestión directa ingresando el importe en la Delegación de Hacienda con aplicación a Rentas públicas.

De la venta se levantará el acta correspondiente, remitiendo copia de la misma a la Junta Central y justificando el importe de la venta con la carta de pago del ingreso efectuado.

11. La Junta Central al aprobar estos estados hará constar si los tabardos y capotes-manta han de trocarse para borra y por lo tanto si han de ser remesados al Establecimiento Central de Intendencia, con dicho objeto o si han de venderse como las demás prendas.

12. Los estados citados antes de mandarse a la aprobación de la Junta serán informados por las Juntas divisionarias, teniendo en cuenta los estados para suministro de prendas, en cuanto a la fuerza que tiene el Cuerpo se refiere.

13. Queda en vigor la orden de 5 de diciembre de 1932 (C. L. número 643) que autoriza la venta de prendas, pero en lo sucesivo no podrán venderse más que las que por las Juntas divisionarias, y para ello, los jefes, oficiales, suboficiales, clases e individuos de tropa que deseen comprarlas lo solicitarán de oficio del Presidente de la Junta, indicando ésta al contestar el importe de las mismas y el año en que fueron admitidas definitivamente. Con este oficio, el interesado solicitará de la Intendencia divisionaria la correspondiente orden de reintegro con aplicación al capítulo, artículo y concepto de Vestuario del vigente presupuesto, si las prendas fueron admitidas definitivamente en el mismo ejercicio de la venta y con aplicación a Rentas públicas si lo fueron en años anteriores y obtenida la c/p la entregará a la Junta a cambio de las prendas que solicita.

La Junta remitirá la c/p a la Intendencia, si su importe es de aplicación al

capítulo de Vestuario, y ésta le entregará dos copias autorizadas de la misma, una que conservará y la otra que acompañará como justificante al estado mensual de baja de prendas.

#### Documentación a rendir

Las Juntas divisionarias: Estados mensuales de existencias con altas y bajas justificándolo éstas con un ejemplar de los estados y con la c/p correspondiente y resumen de prendas en los almacenes de los Cuerpos.

Parque de Intendencia: Estados trimestrales de movimiento de prendas.

Cuerpos: Estados mensuales de existencia en almacenes y periódicamente los estados que cita esta disposición, a las Juntas divisionarias todos ellos.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 5 de septiembre de 1934.

HIDALGO

Señor...

## SECCION DE PERSONAL

### ASCENSOS

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder el empleo de teniente de complemento de CABALLERIA, al alférez de dicha escala y Arma, D. Salvador Reig Fernández Montenegro, afecto al regimiento Cazadores núm. 7, por haber sido declarado apto para el ascenso y reunir las condiciones reglamentarias, asignándosele en él que se le confiere la antigüedad de esta fecha y continuando afecto al expresado Cuerpo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de septiembre de 1934.

HIDALGO

Señor General de la tercera división orgánica.

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto promover a los empleos de sargento y cabo de trompetas de ARTILLERIA, con la efectividad del día 23 de agosto próximo pasado, al cabo Antonio Valor Jiménez, de la Agrupación de Melilla y al trompeta Gregorio Díez Palomares, del Grupo de Información núm. 3, los cuales son los más antiguos de sus respectivas escalas y reúnen las condiciones que para el ascenso determina la orden circular de 24 de febrero de 1894 (C. L. núm. 51), debiendo continuar en concepto de agregados en sus actuales destinos hasta que por este departamento se les adjudique otro de plantilla.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 13 de septiembre de 1934.

HIDALGO

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores General de la séptima división orgánica, e Interventor central de Guerra.

## BAJAS

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que los oficiales de la escala de complemento del Arma de CABALLERIA, afectos al Centro de Movilización y Reserva núm. 1, D. Mariano Cabeza de Vaca y Santos Suárez y don Santiago Muguero Muguero, causen baja en el Ejército con fecha 1.º de agosto último, expidiéndoseles su licencia absoluta, por haber cumplido el plazo de responsabilidad militar, según dispone el apartado cuarto de la orden circular de 27 de diciembre de 1919 (C. L. número 489).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de septiembre de 1934.

HIDALGO

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

## COMISIONES

Circular. Excmo. Sr.: Con el fin de proceder al estudio y proyecto de "Construcción y sostenimiento de un Sanatorio Militar, en el Escorial, para el personal del Ejército que padezca enfermedades del pecho"; este Ministerio ha resuelto nombrar una comisión formada por el teniente coronel de Ingenieros D. Luis Sarmatín Losada, con destino en la Jefatura de Tropas y servicios de Ingenieros y Comandancia de Obras y Fortificación de la primera división orgánica y los comandantes de Intendencia y Sanidad Militar, respectivamente, D. Juan Seguí Keller y D. Adalberto Rodríguez Fernández, ambos destinados en este Ministerio, los cuales sin perjuicio del servicio de su destino, realizarán el mencionado estudio.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 13 de septiembre de 1934.

HIDALGO

Señor...

## DESTINOS

Excmo. Sr.: Conforme con lo propuesto por esa Jefatura en 12 del actual, este Ministerio ha resuelto que el teniente de CABALLERIA D. Fernando de Sandoval y de Goig, destinado en concepto de agregado al Grupo Regulares de Tetuán núm. 1, pase de plantilla al mismo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 14 de septiembre de 1934.

HIDALGO

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Interventor central de Guerra.

Circular. Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha dispuesto que el cabo y soldados que figuran en la siguiente relación, pasen destinados a los Cuerpos que en la misma se expresan, con arreglo a la orden circular de 8 de junio de 1929 (D. O. núm. 125), conforme solicitan, causando alta y baja en la próxima revista de Comisario.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de septiembre de 1934.

HIDALGO

Señor...

### RELACION QUE SE CITA

Cabo, Ernesto García Ferrándiz, del regimiento Infantería núm. 4, al batallón Cazadores Africa núm. 3.

Soldado, José García Campos, del regimiento Infantería núm. 4, al batallón Cazadores Africa núm. 3.

Otro, José Rondón López, del regimiento Infantería núm. 15, al batallón Cazadores Africa núm. 8.

Otro, José Borrego Simón, del regimiento Infantería núm. 15, al batallón Cazadores Africa núm. 8.

Madrid, 10 de septiembre de 1934.—Hidalgo.

Excmo. Sr.: Conforme con lo propuesto por la Jefatura Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, por este Ministerio se ha resuelto que el cabo del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Ceuta núm. 3, Enrique García Llorat, pase destinado de plantilla en vacante que de su clase existe, al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Larache núm. 4, causando alta y baja en la próxima revista de Comisario.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de septiembre de 1934.

HIDALGO

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que el soldado del regimiento de ARTILLERIA de montaña número 2, Julián Sáenz Domínguez, pase a continuar sus servicios a la Agrupación de Ceuta, por haberlo solicitado con arreglo a los preceptos de la orden circular de 8 de junio de 1929 (C. L. número 186).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de septiembre de 1934.

HIDALGO

Señor General de la sexta división orgánica.

Señores Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos e Interventor central de Guerra.

## DISPONIBLES

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el capitán de CABALLERIA D. José Turmo Benjumca, con

destino en el Depósito de Recría y Doma de Ecija, quede en situación de disponible en esa división, con arreglo al apartado A) del artículo tercero del decreto de 5 de enero de 1933 (D. O. número 5), y el de su mismo empleo y Arma D. Antonio Moreno Reyes, cese en la agregación que desempeña en el referido Depósito, continuando en la situación de disponible A) en dicha división.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 14 de septiembre de 1934.

HIDALGO

Señor General de la segunda división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

#### ORDEN DE SAN HERMENEGILDO

Excmo. Sr.: Visto el escrito del Consejo Director de las Asambleas de los Ordenes Militares, en el que se propone al coronel de INTENDENCIA de la Armada, D. Rafael Barrera Hernández, para la pensión de placa de San Hermenegildo; este Ministerio ha resuelto acceder a lo propuesto, otorgando al interesado la citada pensión con la antigüedad de 12 de enero del año en curso, a percibir desde 1 de febrero siguiente.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 13 de septiembre de 1934.

HIDALGO

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de los Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Excmo. Sr.: Visto el escrito del Consejo Director de las Asambleas de los Ordenes Militares, en el que se propone al Interventor de Distrito don Amado Hernández Pardo, para la pensión de cruz y concesión de placa de San Hermenegildo; este Ministerio ha resuelto acceder a lo propuesto, otorgando al interesado las citadas pensión y placa con las antigüedades de 17 de abril de 1927 y 12 de mayo de 1929, respectivamente, fechas en que cumplió los plazos reglamentarios con abonos de campaña; debiendo percibir la pensión de cruz a partir de 1.º de mayo de 1927.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 14 de septiembre de 1934.

HIDALGO

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de los Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Señores Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos e Interventor central de Guerra.

#### PRACTICAS

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el alférez de complemento de CABALLERIA, afecto al regimiento Cazadores núm. 2, D. Jesús Velázquez-Duro y Fernández-Duro, en solicitud de que se le conceda efectuar gratuitamente las prácticas reglamentarias de su empleo en el referido Cuerpo, desde el 15 de octubre próximo, este Ministerio ha resuelto acceder a los deseos del solicitante.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de septiembre de 1934.

HIDALGO

Señor General de la división de Caballería.

Señor General de la primera división orgánica.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el alférez de complemento de CABALLERIA, afecto al regimiento Cazadores núm. 9, D. Luis López Olivella, en solicitud de que se le conceda efectuar las prácticas reglamentarias de su empleo, gratuitamente, en el referido Cuerpo, este Ministerio ha resuelto acceder a los deseos del solicitante.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de septiembre de 1934.

HIDALGO

Señor General de la cuarta división orgánica.

#### RETIRADOS

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida en 7 de julio último por el comandante de ARTILLERIA, retirado, D. Emilio Lorenzo Arzola, con residencia en esta capital, calle de Rodríguez San Pedro núm. 57, principal, en súplica de la revisión de lo actuado por la Asamblea del Cuerpo en mayo de 1931, y se revise su expediente y se le reintegre en el Ejército, y teniendo en cuenta que si se hubiese acogido en tiempo oportuno al recurso excepcional que autorizó la ley de 29 de junio de 1933 y circular de 17 de julio siguiente (DIARIO OFICIAL núms. 168 y 165), respectivamente, hubiera podido ser revisado el hecho de su petición de retiro y circunstancias que en el mismo concurrieron, este Ministerio ha resuelto desestimar su petición por haber transcurrido con notorio exceso el plazo señalado para dicha revisión y ser su situación definitiva con arreglo a la ley constitutiva del Ejército.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de septiembre de 1934.

HIDALGO

Señor General de la primera división orgánica.

## Estado Mayor Central

### PRIMERA SECCION

#### DEVOLUCION DE CUOTAS

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto se devuelvan al personal que se expresa en la siguiente relación, que empieza con el alférez de complemento D. Fernando Fernández García y termina con el recluta Luis Oleaga Ruiz de Azúa, las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, por hallarse comprendidos en los preceptos y casos que se indican, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que se citan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 del Reglamento de la ley de Reclutamiento de 1912 y 425 de la vigente.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 12 de septiembre de 1934.

HIDALGO

Señores Generales de la primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta y séptima divisiones orgánicas, División de Caballería y Comandante Militar de Baleares.

Señor Interventor central de Guerra.

#### RELACION QUE SE CITA

Comprendidos en la orden circular de 16 de diciembre de 1930 (D. O. núm. 284)

#### Alféreces de complemento

D. Fernando Fernández García, del regimiento Carros Combate núm. 1. Carta de pago núm. 2.437, expedida el día 11 de julio de 1933 por la Delegación de Hacienda de Madrid. Se le debe reintegrar la suma de 250 pesetas.

D. Fernando Fernández García, del regimiento Carros Combate núm. 1. Carta de pago núm. 3.560, expedida el día 19 de junio de 1934 por la Delegación de Hacienda de Madrid. Se le debe reintegrar la suma de 250 pesetas.

D. Eduardo Ortiz de Zugasti Oteyza, del regimiento Carros Combate número 1. Carta de pago núm. 5.312, expedida el día 25 de julio de 1933 por la Delegación de Hacienda de Madrid. Se le debe reintegrar la suma de 250 pesetas.

D. Eduardo Ortiz de Zugasti Oteyza, del regimiento Carros Combate número 1. Carta de pago núm. 3.633, expedida el día 20 de junio de 1934 por la Delegación de Hacienda de Madrid. Se le debe reintegrar la suma de 250 pesetas.

D. Juan Ceballos Aranguren, del regimiento Carros Combate núm. 1. Carta de pago núm. 394, expedida el día 2 de junio de 1933 por la Delegación de Hacienda de Madrid. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

D. Juan Ceballos Aranguren, del regimiento Carros Combate núm. 1. Carta de pago núm. 1.340, expedida el día 10 de abril de 1934 por la Delegación de Hacienda de Madrid. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

D. Arturo Pardo Chinnerry, de la primera Comandancia de Sanidad Militar. Carta de pago núm. 2.963, expedida el día 18 de julio de 1931 por la Delegación de Hacienda de Madrid. Se le debe reintegrar la suma de 1.000 pesetas.

D. Arturo Pardo Chinnerry, de la primera Comandancia de Sanidad Militar. Carta de pago núm. 3.916, expedida (sin fecha) por la Delegación de Hacienda de Madrid. Se le debe reintegrar la suma de 1.000 pesetas.

D. Eduardo Calleja Arroyo, de la primera Comandancia de Sanidad Militar. Carta de pago núm. 5.324, expedida el día 30 de junio de 1933 por la Delegación de Hacienda de Madrid. Se le debe reintegrar la suma de 250 pesetas.

D. Eduardo Calleja Arroyo, de la primera Comandancia de Sanidad Militar. Carta de pago núm. 2.051, expedida el día 13 de junio de 1934 por la Delegación de Hacienda de Madrid. Se le debe reintegrar la suma de 250 pesetas.

D. Diego Muñoz-Cobo Fresco, del regimiento de Caballería núm. 8. Carta de pago núm. 516, expedida el día 23 de julio de 1931 por la Delegación de Hacienda de Jaén. Se le debe reintegrar la suma de 281,25 pesetas.

D. Diego Muñoz-Cobo Fresco, del regimiento de Caballería núm. 8. Carta de pago núm. 950, expedida el día 30 de junio de 1932 por la Delegación de Hacienda de Jaén. Se le debe reintegrar la suma de 250 pesetas.

D. Diego Muñoz-Cobo Fresco, del regimiento de Caballería núm. 8. Carta de pago núm. 1.106, expedida el día 29 de julio de 1932 por la Delegación de Hacienda de Córdoba. Se le debe reintegrar la suma de 31,25 pesetas.

*Comprendidos en el artículo 448 del Reglamento de Reclutamiento, no siéndole de aplicación la orden circular de 16 de diciembre de 1930 (D. O. núm. 284)*

D. Pedro Arechavaleta Eguiá, del regimiento Caballería núm. 10. Carta de pago núm. 564, expedida el día 25 de septiembre de 1929 por la Delegación de Hacienda de Bilbao. Se le debe reintegrar la suma de 250 pesetas.

D. Luis Polo Lázaro, del regimiento Artillería pesada núm. 3. Carta de pago núm. 739, expedida el 28 de octubre de 1929 por la Delegación de Hacienda de Huesca. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

*Comprendidos en la orden circular de 16 de abril de 1926 (D. O. núm. 87)*

#### Reclutas

Balbino Grajera Rodríguez, de la Caja recluta núm. 6. Carta de pago número 498, expedida el día 16 de julio de 1930 por la Delegación de Hacienda de Badajoz. Se le debe reintegrar la suma de 225 pesetas.

Balbino Grajera Rodríguez, de la Caja recluta núm. 6. Carta de pago número 677, expedida el día 24 de julio de 1930 por la Delegación de Hacienda de Badajoz. Se le debe reintegrar la suma de 225 pesetas.

Francisco Grajera Tejeda, de la Caja recluta núm. 6. Carta de pago número 796, expedida el día 23 de julio de 1930 por la Delegación de Hacienda de Badajoz. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

Juan Grajera Moreno, de la Caja recluta núm. 6. Carta de pago número 1.078, expedida el día 29 de julio de 1930 por la Delegación de Hacienda de Badajoz. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

Antonio Mesa Velasco, de la Caja recluta núm. 11. Carta de pago número 1.158, expedida el día 23 de julio de 1930 por la Delegación de Hacienda de Sevilla. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

Matías Belloch Berbis, de la Caja recluta núm. 20. Carta de pago número 3.222, expedida el día 30 de julio de 1932 por la Delegación de Hacienda de Valencia. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

Matías Belloch Berbis, de la Caja recluta núm. 20. Carta de pago número 240, expedida (sin fecha), por la Delegación de Hacienda de Valencia. Se le debe reintegrar la suma de 250 pesetas.

Enrique Calabuig Esteve, de la Caja recluta núm. 21. Carta de pago número 2.231, expedida el día 28 de octubre de 1929 por la Delegación de Hacienda de Valencia. Se le debe reintegrar la suma de 250 pesetas.

Juan Hierro Visa, de la Caja recluta núm. 25. Carta de pago número 3.762, expedida el día 29 de septiembre de 1932 por la Delegación de Hacienda de Barcelona. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

José Neddermann Alonso, de la Caja recluta núm. 25. Carta de pago número 717, expedida el día 9 de septiembre de 1931 por la Delegación de Hacienda de Barcelona. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

Rafael Tenllado Balmes, de la Caja recluta núm. 25. Carta de pago número 3.111, expedida el día 13 de julio de 1933 por la Delegación de Hacienda de Barcelona. Se le debe reintegrar la suma de 750 pesetas.

Isidro Pujol Bricullé, de la Caja recluta núm. 26. Carta de pago número 5.431, expedida el día 28 de junio de 1933 por la Delegación de Hacienda de Barcelona. Se le debe reintegrar la suma de 250 pesetas.

Francisco Pamies Mateu, de la Caja recluta núm. 27. Carta de pago número 241, expedida el día 15 de julio de 1933 por la Delegación de Hacienda de Tarragona. Se le debe reintegrar la suma de 750 pesetas.

Angel García Sancho, de la Caja recluta núm. 35. Carta de pago número 3.436, expedida el día 23 de julio de 1930 por la Delegación de Hacienda de Madrid. Se le debe reintegrar la suma de 275 pesetas.

Francisco Bayo Bayo, de la Caja recluta núm. 31. Carta de pago número 749-B, expedida el día 22 de ju-

lio de 1933 por la Delegación de Hacienda de Zaragoza. Se le debe reintegrar la suma de 337,50 pesetas.

Francisco Bayo Bayo, de la Caja recluta núm. 31. Carta de pago número 723-A, expedida el día 25 de junio de 1934 por la Delegación de Hacienda de Zaragoza. Se le debe reintegrar la suma de 337 pesetas.

Joaquín Eñeterreaga Ugalde, de la Caja recluta núm. 37. Carta de pago número 154, expedida el día 27 de julio de 1933 por la Delegación de Hacienda de Navarra. Se le debe reintegrar la suma de 137,50 pesetas.

Adolfo García Rueda, de la Caja recluta núm. 45. Carta de pago número 14, expedida el día 31 de julio de 1933 por la Delegación de Hacienda de Zamora. Se le debe reintegrar la suma de 121,88 pesetas.

Simón Serna Moreno, de la Caja recluta núm. 49. Carta de pago número 230, expedida el día 25 de agosto de 1932 por la Delegación de Hacienda de Cáceres. Se le debe reintegrar la suma de 162,50 pesetas.

Afanasio Pérez Marinas, de la Caja recluta núm. 48. Carta de pago número 708, expedida el día 31 de julio de 1931 por la Delegación de Hacienda de Segovia. Se le debe reintegrar la suma de 243,75 pesetas.

Juan Amengual Martorell, de la Caja recluta núm. 57. Carta de pago número 1.434, expedida el día 31 de julio de 1931 por la Delegación de Hacienda de Palma. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

*Por haberle sido concedida reducción de su cuota militar*

Manuel Colinas Núñez, del regimiento Infantería núm. 31. Carta de pago número 245, expedida el día 2 de septiembre de 1933 por la Delegación de Hacienda de Madrid. Se le debe reintegrar la suma de 250 pesetas.

Manuel Martínez Rogel, del regimiento Artillería ligera núm. 6. Carta de pago núm. 1.152, expedida el día 24 de julio de 1933 por la Delegación de Hacienda de Murcia. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

Vicente Eguiá Sagaray, del batallón Montaña núm. 4. Carta de pago número 683, expedida el día 18 de junio de 1934 por la Delegación de Hacienda de Bilbao. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

*Satisfecho de más al imponer el primer plazo de su cuota*

Manuel Mora Mazorriaga, de la Caja recluta núm. 15. Carta de pago número 840, expedida el día 25 de junio de 1934 por la Delegación de Hacienda de Cádiz. Se le debe reintegrar la suma de 250 pesetas.

*Por haber satisfecho duplicado el segundo plazo de su cuota*

Luis Oleaga Ruiz de Azúa, del batallón Montaña núm. 4. Carta de pago núm. 51, expedida el día 20 de junio de 1934 por la Delegación de Hacienda de Vitoria. Se le debe reintegrar la suma de 168,75 pesetas.

Madrid, 12 de septiembre de 1934.—Hidalgo.



## PLANTILLAS

*Circular.* Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por el General Jefe de las Fuerzas Militares de Marruecos, y por exigirlo así las necesidades del servicio, este Ministerio ha resuelto que las plantillas del Ejército de Marruecos, publicadas por orden circular de 14 de junio último D. O. núm. 142) se entenderán modificadas en el sentido de que se suprime la plaza de comandante de Ingenieros en la Sección de Contabilidad del Cuartel General, incrementándose en un comandante la plantilla de la Comandancia de Ingenieros de Marruecos.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 13 de septiembre de 1934.

HIDALGO

Señor...

## SEGUNDA SECCION

## OBSERVADORES AEROSTEROS

*Circular.* Excmo. Sr.: Vista la propuesta del Jefe del regimiento de Aerostación como resultado del curso de observadores de Aerostación anunciado por órdenes circulares de 19 de febrero y 9 de abril del año corriente (D. O. números 43 y 85), este Ministerio ha resuelto conceder el título de observadores aerosteros, con antigüedad de primero del próximo pasado mes de agosto, a los oficiales que figuran en la relación núm. 1, que quedarán en las situaciones que a cada uno en ella se señala.

Asimismo se dispone sea declarado válido a los efectos del artículo 13 del vigente reglamento orgánico de Aeronáutica Militar, dicho curso, tanto a los mencionados oficiales de la relación núm. 1 como a los del regimiento de Aerostación que figuran en la relación núm. 2, que como profesores o formando parte de las Unidades Aerosteras han cooperado activamente a la realización del curso.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 12 de septiembre de 1934.

Señor...

HIDALGO

## RELACIONES QUE SE CITAN

## RELACION NUM. 1

Capitán de Ingenieros, D. Manuel Mexía Rosciano, situación A.

Capitán del Servicio de Estado Mayor, D. Leoncio Lacaci Martínez, situación B.

Teniente de Artillería, D. Francisco García Blanch, situación B.

Capitán del Servicio de Estado Mayor, D. José Ruiz Fornells Ruiz, situación B.

Teniente de Infantería, D. Arturo Montel Touzet, situación B.

Capitán de Artillería, D. Mariano Lasala Millarruelo, situación B.

Capitán del Servicio de Estado Mayor, D. Antonio Pérez Soba, situación B.

Capitán de Ingenieros, D. José Robles Núñez Arenas, situación A.

Teniente de Ingenieros, D. José Gutiérrez Fernau, situación A.

Capitán del Servicio de Estado Mayor, D. José López Barrón, situación B.

Teniente de Ingenieros, D. Antonio Pérez Castresana, situación A.

Teniente de Caballería, D. Jorge Azores Arraiz, situación B.

Teniente de Ingenieros, D. José Olivier López, situación A.

Teniente de Infantería, D. Joaquín Lizau Lizau, situación B.

Capitán de Caballería, D. Carlos Balmori y Díaz, situación B.

## Jefes y oficiales de Infantería de Marina

Comandante, D. Ambrosio Ristori de la Cuadra.

Comandante, D. Vicente Juan Gómez.

Teniente, D. Gerardo Fraile Massa.

## RELACION NUM. 2

## Situación A

Comandante de Ingenieros, D. Félix Martínez Sanz, Jefe de estudios.

Capitán de Ingenieros, D. Pompeyo García Vallejo, profesor.

Capitán de Artillería, D. Alejandro Sirvent Dargent, profesor.

Teniente de Artillería, D. Miguel Moreno López.

Teniente de Ingenieros, D. Juan Dani Güillelmi, Unidad Aerostera.

Teniente de Ingenieros, D. Melitón Rigall García, Unidad Aerostera.

Teniente de Ingenieros, D. Antonio Barrera Martínez, Unidad Aerostera.

Teniente de Ingenieros, D. Antonio Jasanada Piquer, Unidad Aerostera.

Madrid, 12 de septiembre de 1934.—Hidalgo.

MADRID.—IMPRESA Y TALLERES DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

# DIARIO OFICIAL Y COLECCION LEGISLATIVA

DEL

## MINISTERIO DE LA GUERRA

Número o pliego del día ... .. 0,25  
Número o pliego atrasado ... .. 0,50  
Programas ... .. 0,50

### SUSCRIPCIONES

#### OFICIALES (trimestre)

Al Diario Oficial y Colección Legislativa... ..	10,75
Al Diario Oficial... ..	2,50
A la Colección Legislativa... ..	0,75

#### PARTICULARES (semestre)

Al Diario Oficial y Colección Legislativa... ..	21,50
Al Diario Oficial... ..	17,00
A la Colección Legislativa... ..	2,50

Las suscripciones particulares se admitirán, como mínimo, por un semestre, *principiando en primero de enero, abril, julio u octubre*. En las suscripciones que se hagan después de las citadas fechas, no se servirán números atrasados ni se hará descuento alguno por este concepto en los precios fijados.

Los pagos se harán por anticipado; al anunciar las remesas de fondos por Giro postal, se indicará el número y fecha del resguardo entregado por la oficina correspondiente.

Las reclamaciones de números o pliegos de una u otra publicación que hayan dejado de recibir los señores suscriptores, serán atendidas gratuitamente si se hacen en estos plazos:

En Madrid, las del DIARIO OFICIAL, dentro de los dos días siguientes a su fecha, y las de la *Colección Legislativa* en igual período de tiempo, después de recibir el pliego siguiente al que no haya llegado a su poder.

En provincias y en el extranjero se entenderán ampliados los anteriores plazos en ocho días y en dos meses, respectivamente.

Después de los plazos indicados no serán atendidas las reclamaciones y pedidos si no vienen acompañadas de su importe, a razón de 0,50 pesetas cada número del DIARIO OFICIAL o pliego de *Colección Legislativa*.

En los pedidos de legislación, tanto de DIARIOS OFICIALES como de pliegos de *Colección Legislativa*, debe señalarse siempre, a más del año a que corresponden, el número que cada publicación lleva correlativo; el DIARIO OFICIAL en cabeza de la primera plana, y los pliegos de *Colección* al pie de la misma, y, en defecto de ésta, indiquenos las páginas que comprenden el pliego o pliegos que se desean.

### Publicaciones oficiales que se hallan de venta en esta Administración

#### Diario Oficial

Tomos de todos los años.—Tomos encuadernados en holandesa por trimestres, de 1888 a 1930, a 10 pesetas en buen uso y a 14 pesetas nuevos.—Tomos encuadernados en rústica a 10 pesetas: Desde el año 1930.—Números sueltos correspondientes a los años 1928 a la fecha, a 0,50 pesetas uno.

#### Colección Legislativa

Tomos de todos los años.—Años 1881, 1884, 1885, 1887, 1899, 1900 y 1919 a 1932, inclusive, a 10 pesetas el tomo encuadernado en rústica; 14 en holandesa, nuevos, y varios tomos encuadernados en holandesa de distintos años, en buen uso, a 10 pesetas tomo.—Pliegos sueltos, de varios años, a 0,50 pesetas uno.

### La Administración del Diario Oficial y Colección Legislativa

es independiente de la Imprenta y Talleres del Ministerio de la Guerra. Por consiguiente, todos los pedidos de DIARIO OFICIAL y *Colección Legislativa* y cuanto se relacione con estos asuntos, así como anuncios, suscripciones, giros y abonos, deberán dirigirse al señor Administrador del DIARIO OFICIAL del Ministerio de la Guerra, y no a la referida Imprenta.

### ANUNCIOS PARTICULARES

Los precedentes de España se insertarán a razón de 0,20 pesetas línea cuando del tiempo y, en plana variable, haciéndose una bonificación del 10 por 100 los que se contraten o abonen por años anticipados. Para el extranjero, 0,25 pesetas línea sencilla y pago anticipado. La plana se divide en cuatro columnas. Los pagos han de hacerse por meses, trimestres, semestres o años anticipados, dentro del primer mes de su publicación.

Toda la correspondencia y giros se dirigirán al señor Administrador del DIARIO OFICIAL del Ministerio de la Guerra.